



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: QNT S.A.S Cesionario de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: KAREN LICET GONZALEZ

RADICACIÓN No. 001-2019-00119-00

AUTO No. 1825

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

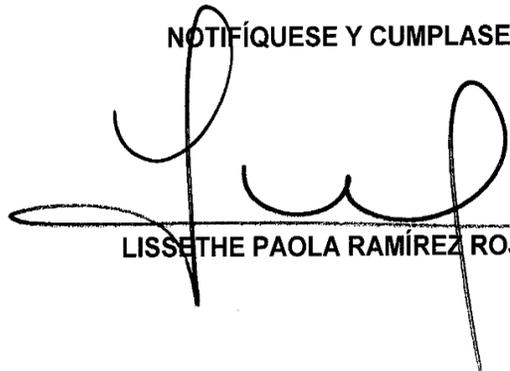
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** y **QNT S.A.S**.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a QNT S.A.S**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ARMANDO VÉLEZ GÓMEZ
RADICACIÓN No. 002-2021-00201-00
AUTO No. 1843

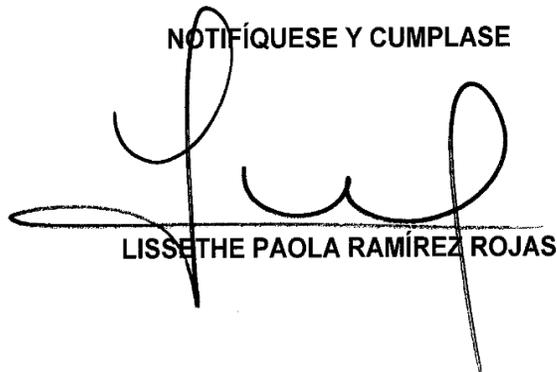
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 95.802.233.25 hasta el 12 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA LUCUMI GUTIÉRREZ

RADICACIÓN No. 002-2021-00611-00

AUTO No. 1844

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

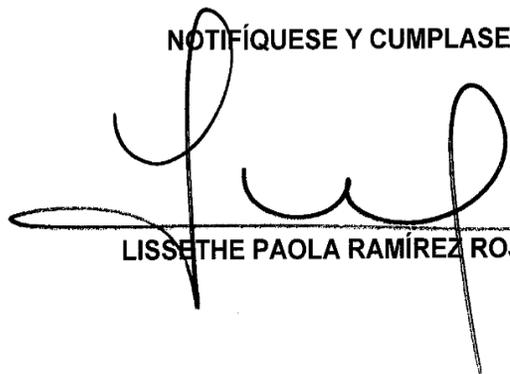
PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa DTP487 registrada en la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad de la demandada ANGELA PATRICIA LUCUMI GUTIÉRREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.574.885.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: ROSENDO CHILATRA MONTERO

RADICACIÓN No. 004-2016-00434-00

AUTO No. 1845

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	004-2016-00434-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1619 22/07/2016
SEGUIR ADELANTE	Sentencia anticipada No. 024 8/07/2019
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-142908 (folio 56) Dirección: 1) LOTE 21 MANZANA 4 "URB/" EL PONDAJE" 2) CALLE 71A #26-0-58 CASA DE HABITACIÓN
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva Castaño (folio 201) Quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 torre M apto 350 Cañaverales 6 Tel 3158139968
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$44.266.413.28 – 6 septiembre de 2019
AVALÚO	\$60.427.500
DEMANDADO	ROSENDO CHILATRA MONTERO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **31** del mes **AGOSTO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-142908.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$42.299.250) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$24.171.000).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/44>

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

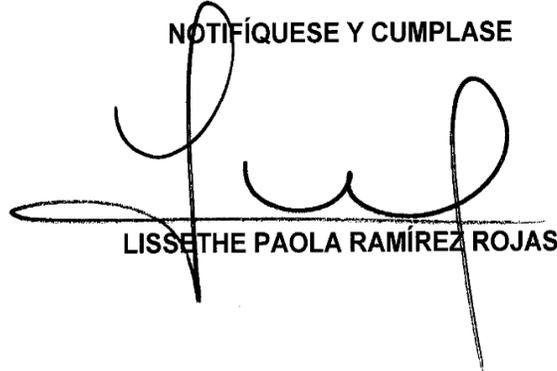
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SANDRA LEDIS QUINTANA

DEMANDADO: DARY ZONIA BURGOS SILVA

RADICACIÓN No. 004-2019-00376-00

AUTO No. 1846

El centro de conciliación y arbitraje ASOPROPAZ, informó que, debido al fracaso en la negociación de deudas por vencimiento de términos, ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali se adelanta el proceso de liquidación patrimonial de la demandada Dary Zonia Burgos Silva. En consecuencia, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, al mencionado despacho judicial, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando a disposición de dicho recinto el bien objeto de cautela. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión inmediata del presente proceso al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas y **DEJAR** a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación No. **020-2022-00032-00**, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre la demandada DARY ZONIA BURGOS SILVA identificada con la C.C. No. 66.831.959.

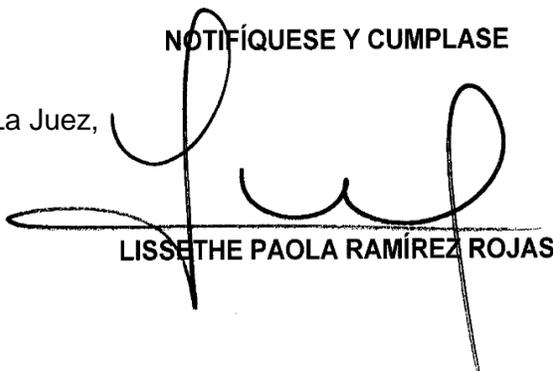
Elabórese, las comunicaciones respectivas, teniendo en cuenta la siguiente información. Remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, para los fines pertinentes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-185556 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada DARY ZONIA BURGOS SILVA identificada con la C.C. No. 66.831.959.</i>	<i>No. 1245 del 4 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali.</i>

TERCERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate teniendo en cuenta lo dispuesto a través de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOAFIN

DEMANDADO: LUIS EDUARDO RÍOS CUERO

RADICACIÓN No. 004-2019-00586-00

AUTO No. 1847

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.156.840 a favor del abogado NELSON ROA REYES identificado con la cedula de ciudadanía No.16.732.426 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002720814	01/12/2021	\$ 499.436,00
469030002733354	03/01/2022	\$ 499.436,00
469030002742147	03/02/2022	\$ 539.492,00
469030002752026	03/03/2022	\$ 539.492,00
469030002761704	30/03/2022	\$ 539.492,00
469030002771958	29/04/2022	\$ 539.492,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

CUARTO: NEGAR la solicitud incoada por el demandado respecto a ordenar una nueva liquidación del crédito dentro del proceso que aquí cursa, toda vez que lo solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, sino por las partes conforme lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: A fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas por el señor LUIS EDUARDO RÍOS CUERO o de solicitar cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S cesionario

DEMANDADO: WILSON MANUEL QUIÑONES PERLAZA

RADICACIÓN No. 005-2016-00241-00

AUTO No. 1848

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que el actor aportó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, se,

RESUELVE:

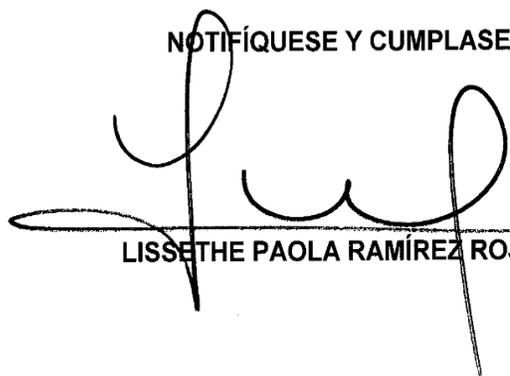
PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr traslado del avalúo allegado por el ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR una vez más a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-360722, lo cual deberá ser diligenciado por la parte interesada y a su costa si a ello hubiera lugar.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@inmobiliariayremates.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LILIANA MORENO LÓPEZ

DEMANDADO: GLORIA ESTEFANY BARAHONA OSSA Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2016-00333-00

AUTO No. 1849

En atención una vez más a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que el bien inmueble objeto de cautela no se encuentra a la fecha debidamente avaluado, y, en consecuencia, se,

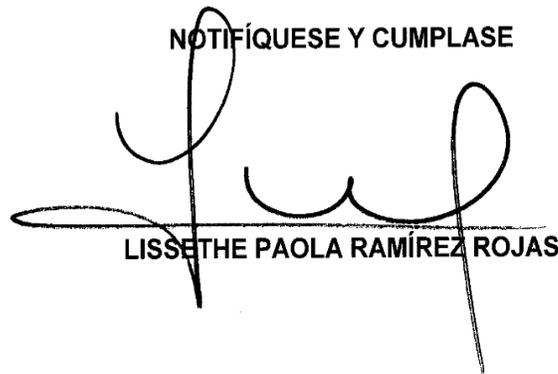
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR una vez más la solicitud presentada por el mandatario judicial del aquí ejecutante, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: EXHORTAR al abogado ALEXANDER REYES GONZÁLEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogado² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: QNT S.A.S Cesionario de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: ROBERT RICHARD MALDONADO BOTERO

RADICACIÓN No. 005-2018-00709-00

AUTO No. 1826

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y QNT S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a QNT S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID HOYOS ÁLVAREZ
RADICACIÓN No. 005-2019-00265-00
AUTO No. 1850

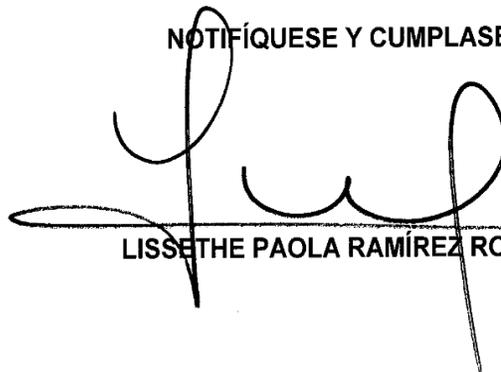
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 52.136.689.54 hasta el 29 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP CF
DEMANDADO: JOSÉ DANILO RINCÓN CADENA
RADICACIÓN No. 005-2021-00688-00
AUTO No. 1851

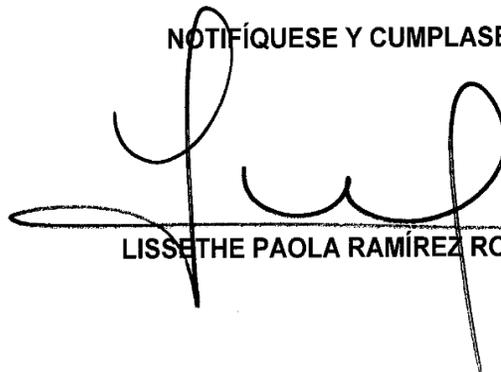
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 8.700.619 hasta el 25 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: SUMI ICONES ELECTRICS S.A.S
RADICACIÓN No. 006-2019-00857-00
AUTO No. 1852

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: NÉSTOR ANDRÉS TRESPALACIOS LÓPEZ

DEMANDADO: CAROLINA CAICEDO BENAVIDES

RADICACIÓN No. 007-2018-00434-00

AUTO No 1827

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

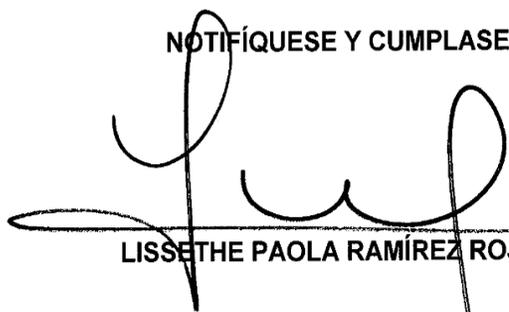
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **DIAN**; y que en su contenido plasma:

Dando respuesta a su oficio CYN 005/0293/2021, donde comunica que mediante providencia No. 405 del 03 de Febrero de 2021, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a CAROLINA CAICEDO BENAVIDES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.071.486, le informo que contra la demandada este despacho adelanta proceso de cobro persuasivo y dentro del cual no se han ordenado medidas de embargo en su contra. En el momento que se llegaren a decretar, será tenida en cuenta su solicitud.

Por lo pronto, le solicito tener en cuenta dentro del proceso ejecutivo, la prelación del crédito fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: BAYRON CEBALLOS RENDON

RADICACIÓN No. 007-2019-00193-00

AUTO No. 1853

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado BAYRON CEBALLOS RENDON identificado con C.C. No. 1.107.094.176. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$67.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: KENNEDY PERDOMO PLAZAS

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIÉRREZ

RADICACIÓN No. 007-2020-00605-00

AUTO No. 1854

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 865.209 a favor de la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.726.358 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

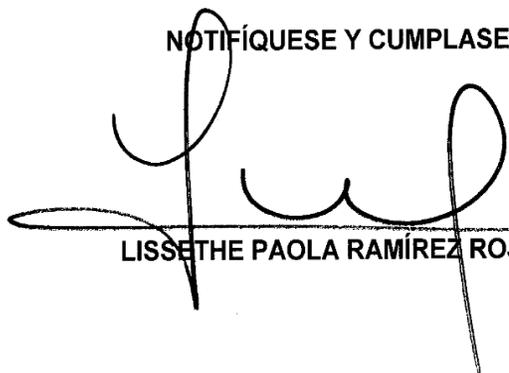
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002694499	22/09/2021	\$ 206.214,00
469030002694500	22/09/2021	\$ 99.273,00
469030002694501	22/09/2021	\$ 20.941,00
469030002694502	22/09/2021	\$ 262.944,00
469030002694503	22/09/2021	\$ 275.837,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS ROMERO GUAPACHA
RADICACIÓN No. 008-2019-00402-00
AUTO No. 1855

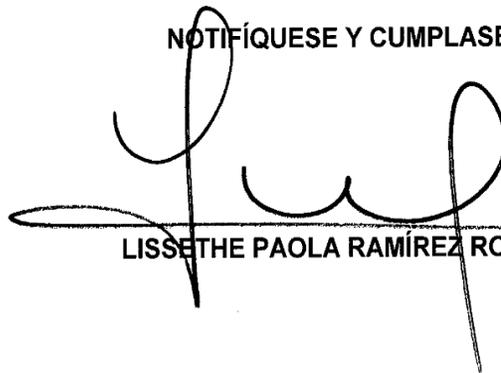
En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que el bien mueble objeto de cautela no se encuentra a la fecha debidamente secuestrado y avaluado, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el mandatario judicial del aquí ejecutante, por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO: DENNY ALEJANDRA SOLANO URIBE
RADICACIÓN No. 008-2021-00252-00
AUTO No. 1856

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA representante legal de la parte actora y coadyuvado por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.842.810 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificada con Nit. No. 900.295.270-2 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002753806	07/03/2022	\$ 174.650,00
469030002753809	07/03/2022	\$ 333.632,00
469030002753813	07/03/2022	\$ 333.632,00
469030002753815	07/03/2022	\$ 333.632,00
469030002753819	07/03/2022	\$ 333.632,00
469030002753822	07/03/2022	\$ 333.632,00

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LEXCOOP actuando a través de su representante legal contra DENNY ALEJANDRA SOLANO URIBE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada DENNY ALEJANDRA SOLANO URIBE identificada con la C.C. No. 29.122.978 como empleada de TRASEGAR S.A..</i>	<i>No. 534 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea DENNY ALEJANDRA SOLANO URIBE identificada con la C.C. No. 29.122.978, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. S/N proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y



eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

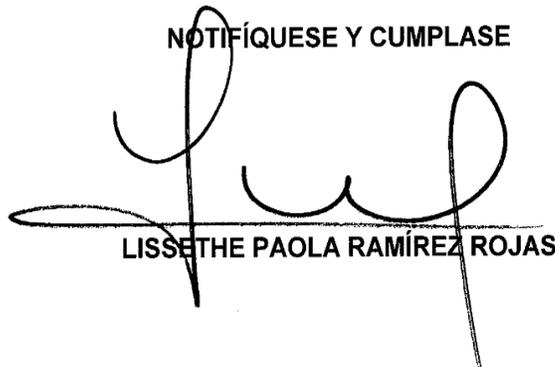
SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

SÉPTIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN DIAZ CEPEDA

RADICACIÓN No. 009-2014-00112-00

AUTO No. 1857

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 48.601.500, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y CISA S.A

DEMANDADO: AMM DISTRIBUCIONES S.A.S Y OTRAS

RADICACIÓN No. 009-2016-00728-00

AUTO No. 1858

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

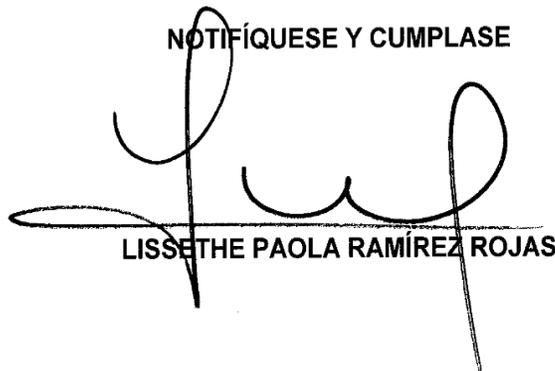
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado AMM DISTRIBUCIONES S.A.S identificado con Nit. 900.280.140-8, MARÍA VICTORIA JOSEFINA BUDÍN RAMÍREZ identificada con C.C. No. 31.911.156 y MARÍA PERLA RUIZ DE MORRIS identificada con C.C. No. 66.972.025. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$110.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico fabiodiazmesa@gmail.com, humbesco@gmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.873.270 y Tarjeta Profesional No. 17.267¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por CISA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 256111



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida No. 020-2014-00892-00 que cursa actualmente ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cal, y de otro lado que, no se encuentra pendientes memoriales por agregar. Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ cesionaria de **WILSON LEÓN LESMES**

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO

RADICACIÓN No. 010-2016-00830-00

AUTO No. 1859

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por el extremo pasivo, consistente en que se autorice la dación en pago celebrada entre las partes, con el fin de ser tenida en cuenta como pago total de la obligación ejecutada.

Al respecto corresponde señalar que resultaría viable lo solicitado, teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad que reviste en el sistema dispositivo; no obstante, en el caso en particular, la existencia de embargo de remanentes, impide la enajenación y por tal motivo se negará lo pretendido. Lo anterior, con fundamento en lo normado en el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, el cual establece:

“Hay objeto ilícito en la enajenación:

1. De las cosas que no están en el comercio.
2. De los derechos o privilegios que no puedan transferirse a otra persona.
3. De las cosas embargados por decreto judicial, a menos que el Juez lo autorice o el acreedor consienta en ello. (Subraya ajena al texto.)

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

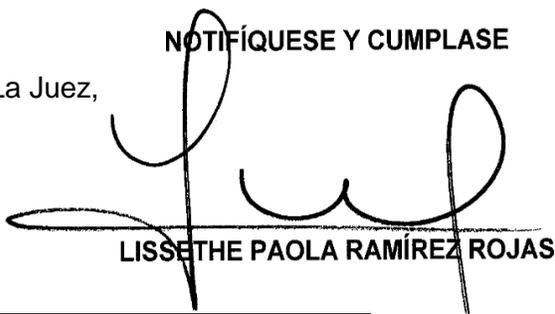
PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado al abogado Camilo Andrés Mazo Castro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MATEO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.062.963 y Tarjeta Profesional No. 322.215¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

TERCERO: NEGAR la dación en pago como pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 255155



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: URIEL FERNANDO RENDON ARAQUE

RADICACIÓN No. 010-2018-00218-00

AUTO No. 1828

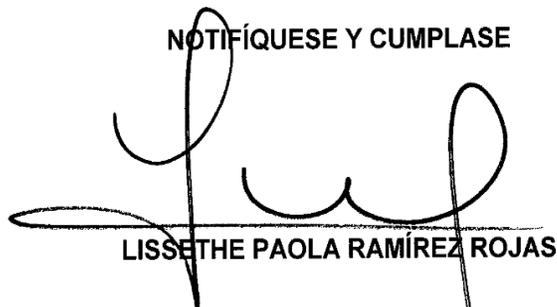
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste los certificados de existencia y representación legal allegados como anexos a la cesión de crédito reconocida en la providencia 1538 del 27 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 17 DE MAYO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: MARIO JAVIER ARBOLEDA REYES
RADICACIÓN No. 010-2020-00382-00
AUTO No. 1860

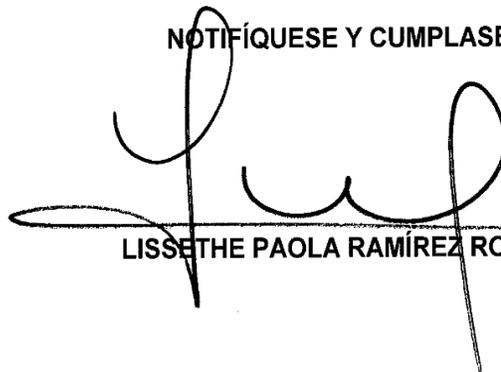
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 23.058.121.10 hasta el 27 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MERCY PUPIALES NOGUERA

RADICACIÓN No. 011-2019-00108-00

AUTO No. 1829

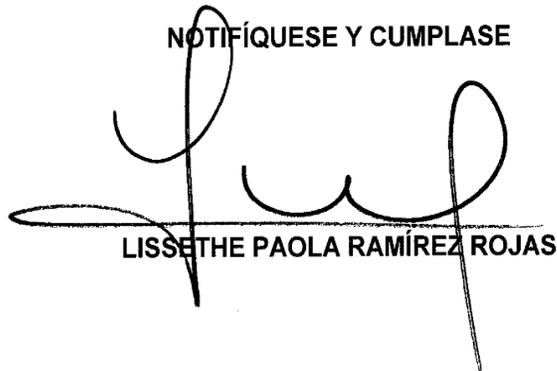
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 17 DE MAYO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A

DEMANDADO: GLADYS OLIVA ORTEGA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 011-2019-00891-00

AUTO No. 1861

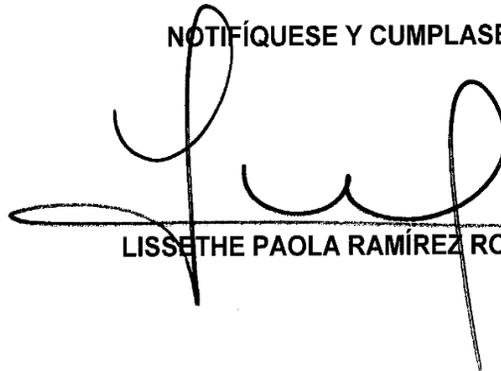
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 173.191.500 y \$ 11.562.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.

DEMANDADO: DIDIER ALVARO IDROBO MONTERO

RADICACIÓN No. 012-2015-00847-00

AUTO No. 1830

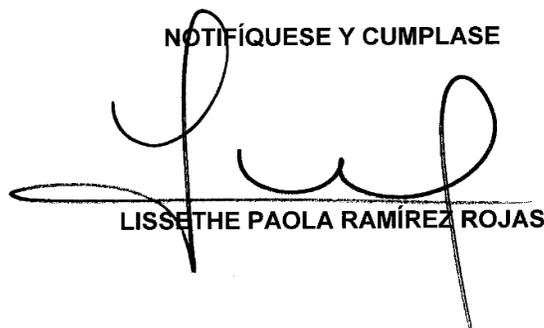
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.438.183 y Tarjeta Profesional No. 367.297¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 254536



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA PH

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00

AUTO No. 1862

Pretende el abogado de la parte actora se ordene a favor de su mandante la entrega del producto del remate del bien inmueble aquí adjudicado; sin embargo, encuentra el despacho que lo solicitado no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, como quiera que a la fecha no se ha acreditado al menos sumariamente por parte de la adjudicataria y/o interesado la entrega del bien, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

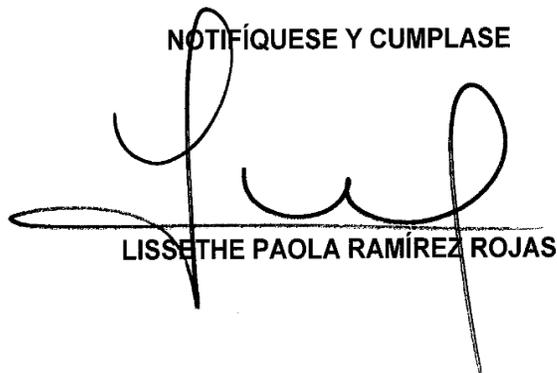
PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago del producto de remate allegada por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración a DIEGO CASTAÑO MOSQUERA en calidad de adjudicatario del bien inmueble objeto de cautela a fin de que en el término perentorio de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído informe si ya le fue entregado el bien o de ser el caso una vez ello suceda se sirva ponerlo en conocimiento de esta Autoridad Judicial.

TERCERO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por secretaria a lo dispuesto mediante auto No. 1207 del 23 de marzo de 2022, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del arancel judicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: CAROLINA DAZA ESCOBAR
RADICACIÓN No. 012-2019-00368-00
AUTO No. 1863

El apoderado judicial de la parte demandante, abogado Jaime Suarez Escamilla ha allegado escrito, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso por novación, así mismo adjunta dos pagarés en blanco No. 00000276352 y 00000276351, suscritos por la demandada; no obstante, revisado poder especial que ostenta el abogado demandante, se vislumbra que aquel no tiene facultad expresa para realizar lo pretendido, conforme lo dispone el artículo 1688 del Código Civil; tampoco se acreditaron los requisitos establecidos en la ley¹, ni de los documentos allegados se desprende mínimamente que las partes hayan declarado o tenido la intención inequívoca de novar y extinguir la obligación ejecutada², la en tal virtud se,

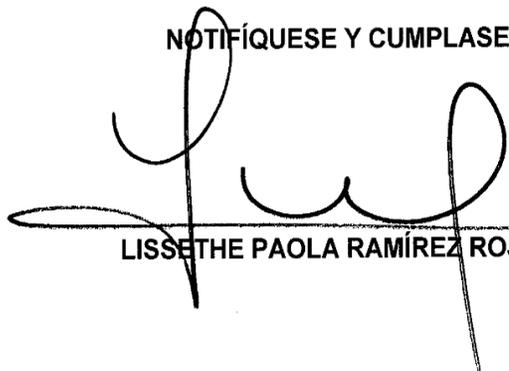
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por novación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, si ha bien lo tienen, en el término de diez (10) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 1687 y siguientes del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Art 1687 y ss

² Art 1693 C.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO: MARTHA CECILIA GONZALEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 013-2010-00119-00

AUTO No 1831

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 457.737 a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.662.033 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

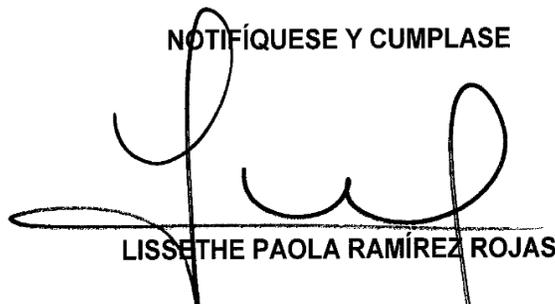
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002758697	22/03/2022	\$ 457.737,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELÁEZ

DEMANDADO: EDER ALBERTO ULLOA LÓPEZ

RADICACIÓN No. 013-2018-00261-00

AUTO No. 1864

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que el bien inmueble objeto de cautela no se encuentra a la fecha debidamente avaluado, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

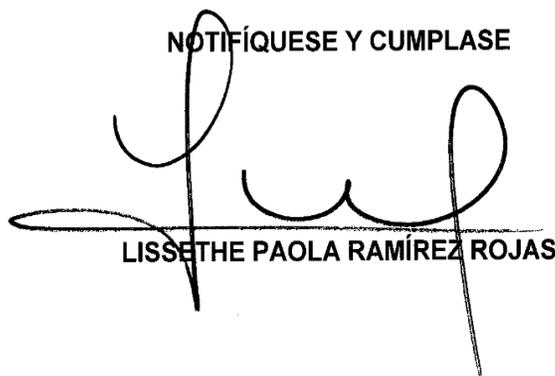
PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el mandatario judicial del aquí ejecutante, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio No. 05-2410 allegado y debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA NIETO DE CALDERÓN Y OTRO
DEMANDADO: MÓNICA PIPICANO GUTIÉRREZ
RADICACIÓN No. 013-2021-00426-00
AUTO No. 1865

En virtud a la solicitud allegada por MARÍA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MARÍA PATRICIA NIETO DE CALDERÓN Y HUMBERTO CALDERÓN AGUDELO actuando a través de apoderada judicial contra MÓNICA PIPICANO GUTIÉRREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-57169 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada MÓNICA PIPICANO GUTIÉRREZ identificada con la C.C. No.66.831.147.</i>	<i>No. 769 del 19 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 3031 del 3 de septiembre de 2019 ante la Notaria 13 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 28 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-57169 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

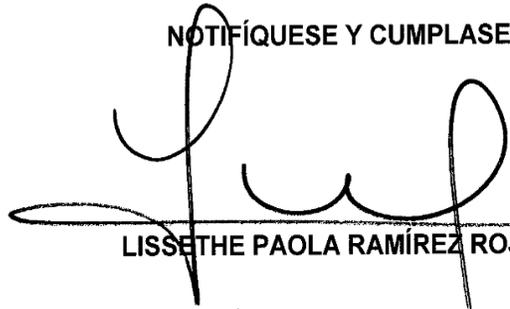
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 17 DE MAYO DE 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA ARANGO HOYOS
RADICACIÓN No. 016-2016-00026-00
AUTO No. 1866

En virtud a la solicitud allegada por PABLO ANDRÉS VALENCIA apoderado especial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A actuando a través de apoderado judicial contra GLORIA PATRICIA ARANGO HOYOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea GLORIA PATRICIA ARANGO HOYOS identificada con la C.C. No.31.174.481, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 644 del 19 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada GLORIA PATRICIA ARANGO HOYOS identificada con la C.C. No.31.174.481 como empleada de UNIVERSIDAD DEL VALLE.</i>	<i>No. 643 del 19 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

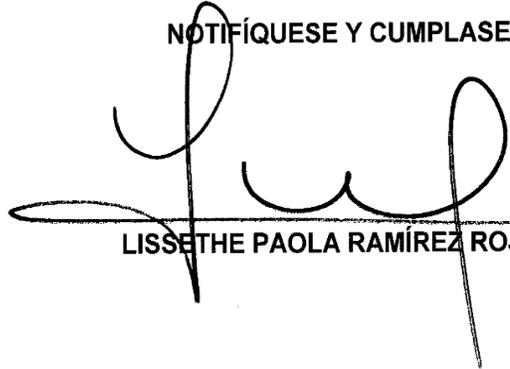


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

CUARTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ GÓMEZ
RADICACIÓN No. 016-2020-00649-00
AUTO No. 1867

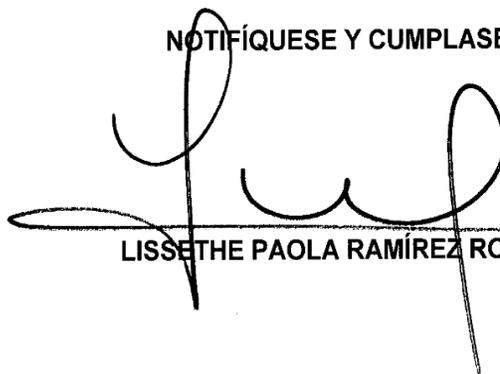
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 61.808.006.36 hasta el 25 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA POTES LARA
RADICACIÓN No. 016-2021-00339-00
AUTO No. 1868

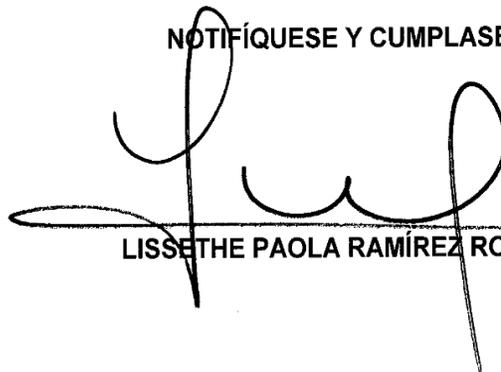
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 40.772.487,05 hasta el 22 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPMUTUAL

DEMANDADO: EDELMIRA MÉNDEZ DE GARCÍA

RADICACIÓN No. 017-2020-00311-00

AUTO No. 1869

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución; sin embargo, los montos ya ordenados y cancelados a favor del ejecutante corresponden al valor del crédito y las costas aprobadas dentro del plenario sin que resulte procedente acceder a ello dados los presupuestos del artículo 447 del C.G.P, y, en consecuencia, se,

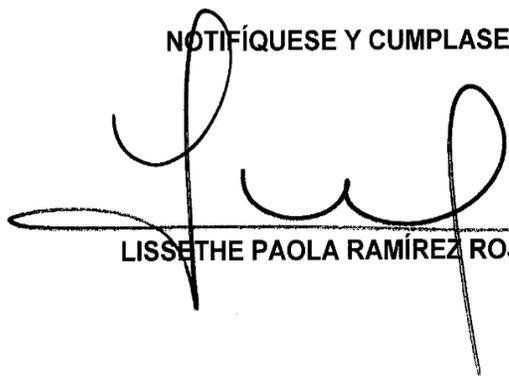
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: ROSARIO MONTAÑO VALENCIA
RADICACIÓN No. 018-2021-00409-00
AUTO No. 1870

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

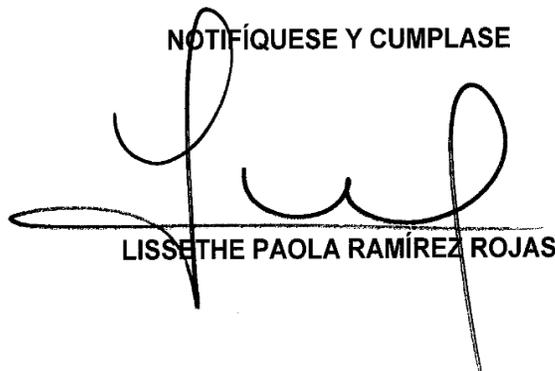
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HUMBERTO PALOMINO MILLÁN
RADICACIÓN No. 018-2021-00605-00
AUTO No. 1871

En virtud a la solicitud allegada por LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA apoderado especial de la parte actora y JAIME SUAREZ ESCAMILLA como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 5 de mayo de 2022 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra HUMBERTO PALOMINO MILLÁN por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 5 DE MAYO DE 2022.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea HUMBERTO PALOMINO MILLÁN identificado con la C.C. No.16.689.855, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2666 del 19 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-358066 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado HUMBERTO PALOMINO MILLÁN identificado con la C.C. No.16.689.855.</i>	<i>No. 2667 del 19 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

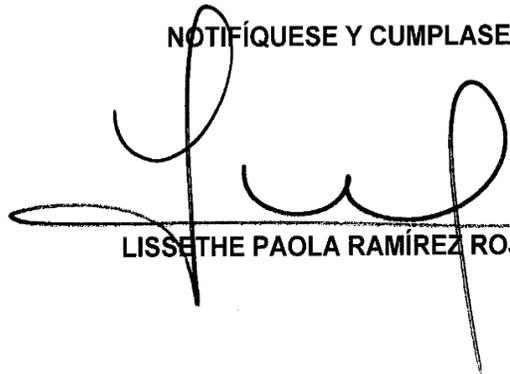
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 17 DE MAYO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: SERGIO ARTURO SANTA SANDOVAL

RADICACIÓN No. 018-2021-00834-00

AUTO No. 1872

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

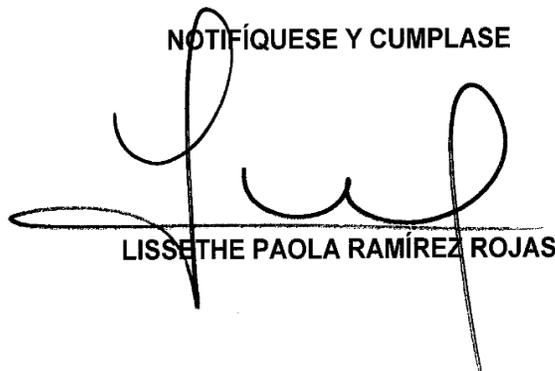
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CRESI S.A.S

DEMANDADO: BLANCA MARINA PÉREZ DE CASTILLO

RADICACIÓN No. 019-2021-00361-00

AUTO No. 1873

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

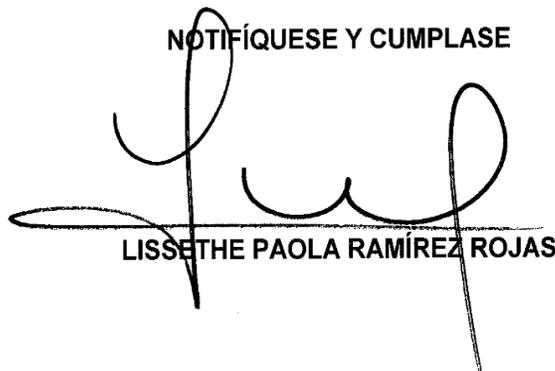
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE IGNACIO LLANOS LEMOS

DEMANDADO: ENSSA VEGA HURTADO Y OTRA

RADICACIÓN No. 020-2019-00493-00

AUTO No. 1874

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que el bien inmueble objeto de cautela no se encuentra a la fecha debidamente avaluado, y, en consecuencia, se despachara desfavorablemente lo pretendido.

Por otra parte, respecto a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el mandatario judicial del aquí ejecutante, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ENSSA VEGA HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.737.851 dentro del proceso ejecutivo que adelanta ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE BLANCO III en el Juzgado Septimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 017-2018-00902-00.

Por secretaría líbrese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A**

DEMANDADO: ALFONSO ESPITIA GUERRERO

RADICACIÓN No. 021-2015-00535-00

AUTO No. 1832

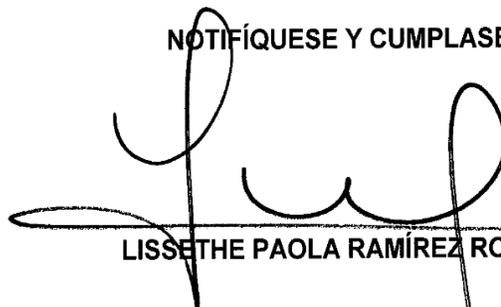
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste los certificados de existencia y representación legal allegados como anexos a la cesión de crédito reconocida en la providencia 1546 del 27 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PARDO RESTREPO

DEMANDADO: MURIEL DEL ROSARIO DE JESÚS VERBEL MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 021-2016-00097-00

AUTO No. 1875

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	021-2016-00097-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. S/N 03/03/2016
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. S/N 23/02/2018
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 060-186811 Dirección: 1) Lote que se desprende de otro de mayor extensión en el #caserío de punta canoas
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Camilo Torres Períñan
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$155.939.069.21 – marzo de 2019
AVALÚO	\$3.538.675.000
DEMANDADO	MURIEL DEL ROSARIO DE JESÚS VERBEL MARTÍNEZ
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **14** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-186811.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$2.477.072.500) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$1.415.470.000).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/44>

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del **ultimo inciso** del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



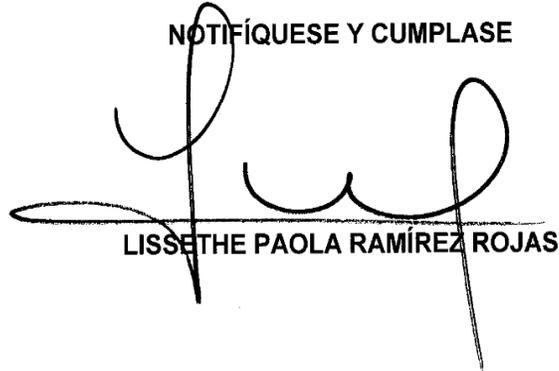
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS GUZMAN CASTRO y CONSUELO CAÑAS GARZON

RADICACIÓN No. 021-2017-00893-00

AUTO No. 1833

El apoderado de la parte demandante solicita se libre y remita el despacho comisorio para cumplir la orden de secuestro proferida mediante providencia del 10 de marzo de 2022, sin embargo, revisado el plenario se observa que, el oficio fue remitido con destino a la oficina de reparto de los Juzgados Promiscuos de Candelaria, con copia a al correo electrónico del solicitante, para que adelante las gestiones de su cargo.

De otro lado, se allega al expediente solicitud de cesión de crédito presentada por el apoderado general de la entidad demandante a favor del señor SENEN ZUÑIGA MEDINA.

Petición que se negará por improcedente como quiera que, revisado el poder conferido por el primer suplente del gerente general del Banco Finandina S.A, dentro de las facultades otorgadas se tiene que él apoderado se encuentra limitado para suscribir documentos de cesión de derechos crédito por parte del banco como cedente a favor de la sociedad de Inversiones de Fomento Comercial Incomercio S.A.S.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante que el oficio de despacho comisorio fue debidamente remitido a la oficina de reparto de los Juzgados Promiscuos de Candelaria, con copia al interesado, así:

02120170089300 DESPACHO COMISORIO - EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6 DEMANDADO: JUAN CARLOS
GUZMAN CASTRO C.C. 15.244.522 Y CONSUELO CAÑAS GARZON C.C. 31.487.110

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/4/2022 16:14

Para: Reparto - Valle Del Cauca - Candelaria <repartocandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: chernandez@cobranza.com.co <chernandez@cobranza.com.co>;memoriales@cobranza.com.co

<memoriales@cobranza.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (311 KB)

02120170089300DespachoComisorio.pdf;

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la trasferencia por medio diverso al endoso pretendida por el apoderado general de la entidad demandante a favor del señor SENEN ZUÑIGA MEDINA, conforme lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS

DEMANDADO: CARMEN ESTRELLA SOLARTE GAVIRIA

RADICACIÓN No. 021-2018-00513-00

AUTO No. 1876

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

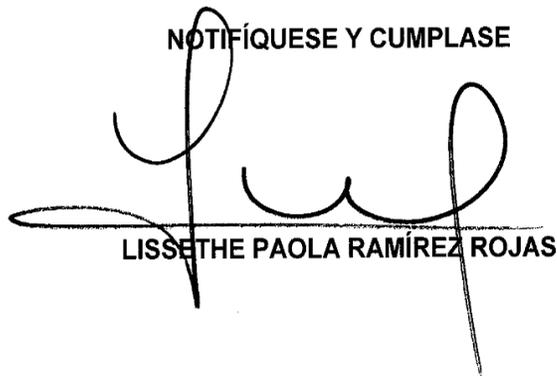
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-212943 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora CARMEN ESTRELLA SOLARTE GAVIRIA identificada con C.C. No. 34.550.897.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico bettyfongm@hotmail.com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III

DEMANDADO: LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES

RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00

AUTO No. 1877

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que a la fecha no se encuentra debidamente notificado el acreedor con garantía real (hipoteca) BANCO BBVA COLOMBIA S.A que aparece registrado en la anotación No. 04 del certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por la razón expuesta en precedencia.

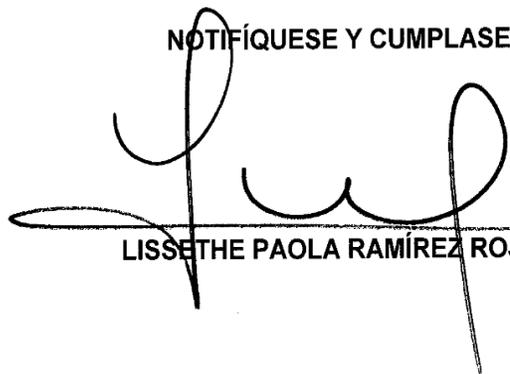
SEGUNDO: CITAR al acreedor con garantía real (hipoteca) BANCO BBVA COLOMBIA S.A, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor con garantía real (hipoteca) BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor conforme al artículo 291 y 292 ibidem o de ser el caso sea adelantado el tramite por parte del ejecutante si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S

DEMANDADO: CARMEN ALICIA ESCALANTE CELIS Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2018-00434-00

AUTO No. 1834

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada, se,

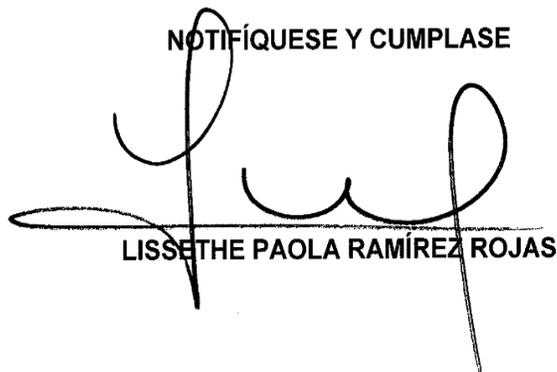
DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la señora Carmen Alicia Escalante Celis, en calidad de demanda a lo dispuesto a través del proveído No. 1091 del 16 de marzo de 2022, mediante el cual se le informó que se encuentra pendiente realizar el cobro de los depósitos judiciales contenidos en la orden de pago No 2021009035 de fecha 02 de diciembre de 2021, ante el banco agrario con su documento de identificación

SEGUNDO: INFORMAR una vez más a la demandada que que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen más depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERNANDO GÓMEZ MONTOYA cesionario
DEMANDADO: JOSÉ NORMAN CUELLAR QUINTERO
RADICACIÓN No. 023-2019-00471-00
AUTO No. 1878

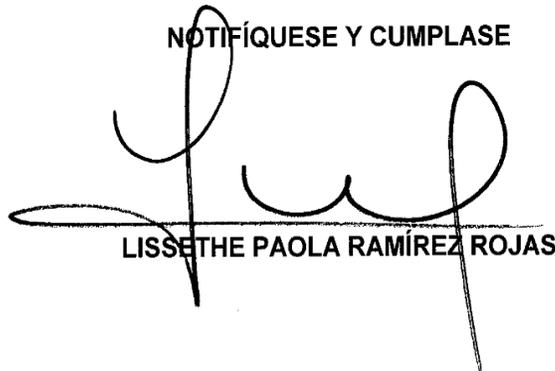
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar la base gravable para vehículos y/o el impuesto de rodamiento del vehículo de placas HZT865, como corresponde, de propiedad de JOSÉ NORMAN CUELLAR QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.510.037. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DELGADO FIGUEROA Y OTRO
RADICACIÓN No. 024-2016-00380-00
AUTO No. 1879

En virtud a la solicitud allegada por SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra GUSTAVO ADOLFO DELGADO FIGUEROA Y AGUSTÍN DELGADO BURBANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-774375 y 370-774374 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO DELGADO FIGUEROA identificado con la C.C. No.16.940.507 y AGUSTÍN DELGADO BURBANO identificado con la C.C. No.14.444.191.</i>	<i>No. 1500 del 1 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

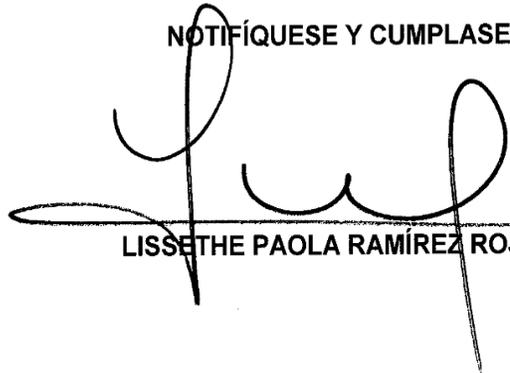
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANGELA PH
DEMANDADO: SULMA YADIRA MARTÍNEZ ARGOTE
RADICACIÓN No. 024-2018-00850-00
AUTO No. 1880

En virtud a la solicitud allegada por INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANGELA PH actuando a través de apoderada judicial contra SULMA YADIRA MARTÍNEZ ARGOTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-274215 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada SULMA YADIRA MARTÍNEZ ARGOTE identificada con la C.C. No. 1.083.866.145.</i>	<i>No. 4060 del 18 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea SULMA YADIRA MARTÍNEZ ARGOTE identificada con la C.C. No. 1.083.866.145, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 4061 del 18 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo del vehículo de placas VCR426 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada SULMA YADIRA MARTÍNEZ ARGOTE identificada con la C.C. No. 1.083.866.145.</i>	<i>No. S/N proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

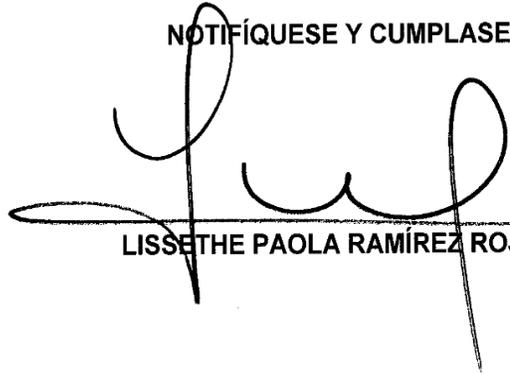


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 17 DE MAYO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ

DEMANDADO: CARLOS VILLEGAS TABORDA y ANGELA PATRICIA CARDONA ROCHA

RADICACIÓN No. 025-2006-00287-00

AUTO No. 1835

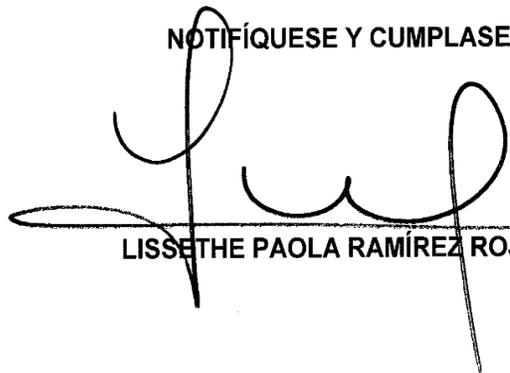
En atención a la comunicación allegada por parte del pagador la Fuerza Aérea, se,

DISPONE:

UNICO: POR SECRETARIA dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No 1486 del 25 de abril del 2022, mediante el cual se ordena oficiar a los pagadores allí mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HERIBERTO DE JESÚS VÁSQUEZ VÉLEZ

DEMANDADO: VICENTE FERRER LIBREROS PEÑA

RADICACIÓN No. 025-2011-00715-00

AUTO No. 1881

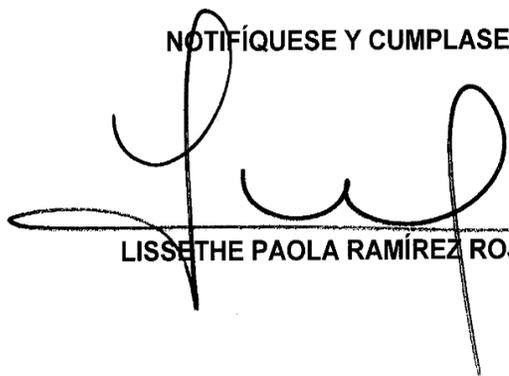
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 223.632.000, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAVIER OSPINA RUIZ
RADICACIÓN No. 026-2018-00619-00
AUTO No. 1882

En virtud a la solicitud allegada por LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA apoderado especial de la parte actora y JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra JAVIER OSPINA RUIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JAVIER OSPINA RUIZ identificado con la C.C. No.6.107.601, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3815 del 18 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

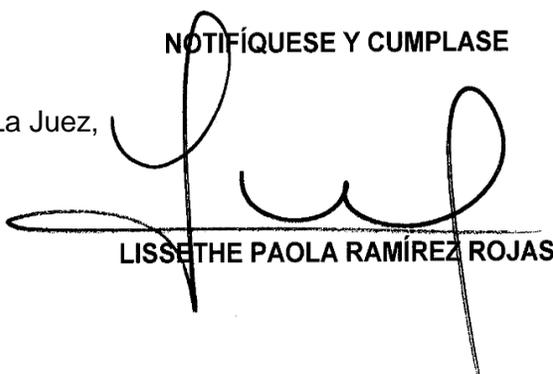
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

CUARTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM GIL

DEMANDADO: SOCIEDAD MAFLA SCARPETTA & CIA S EN C.

RADICACIÓN No. 027-2001-00206-00

AUTO No. 1883

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	027-2001-00206-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. S/N 03/04/2001
SEGUIR ADELANTE	Sentencia No. 126 30/07/2001
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-183250 (folio 217) Dirección: 1) CARRERA 12 26A -S-34 B/SILOÉ 2) CALLE 1 47-34 HOY
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia GABRIEL ANTONIO RODRIGO VALENCIA REDONDO Quien se ubica en la Avenida 3 Norte No. 20-52 Barrio Versalles Tel. 6602658
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$23.086.778.99 – marzo de 2019
AVALÚO	\$144.924.000
PROPIETARIO	SOCIEDAD MAFLA SCARPETTA & CIA S EN C
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 144.924.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **17** del mes **AGOSTO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-183250.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$101.446.800) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$57.969.600).

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/44>

Así mismo, PÓNGASE a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.



QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

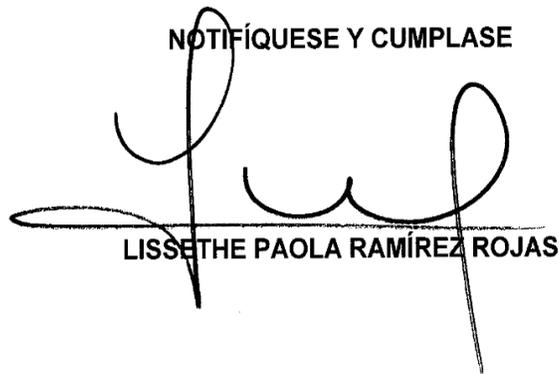
SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 17 DE MAYO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA VERSALLES

DEMANDADO: MAURO ANTONIO SÁNCHEZ & CIA S. EN C.

RADICACIÓN No. 028-1998-00283-00

AUTO No. 1884

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	028-1998-00283-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1525 18/05/1998 - Principal Auto Interlocutorio No. 3456 09/11/2009 - Acumulada
SEGUIR ADELANTE	Sentencia No. 072 31/07/2000 - Principal Sentencia No. 047 23/04/2003 - Acumulada
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-274396 Dirección: 1) Oficina 313 Edificio "PLAZA VERSALLES" PH. Nivel 5 tercer piso
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Orlando Salcedo Peña Quien se ubica en la Carrera 5ª No. 45-21
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$81.709.944 – junio de 2019
AVALÚO	\$117.393.000
DEMANDADO	MAURO ANTONIO SÁNCHEZ & CIA S. EN C.
ACREEDORES	Coactivo – Alcaldía Municipal de Cali

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **7** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-274396.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$82.175.100) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$46.957.200).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/44>

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

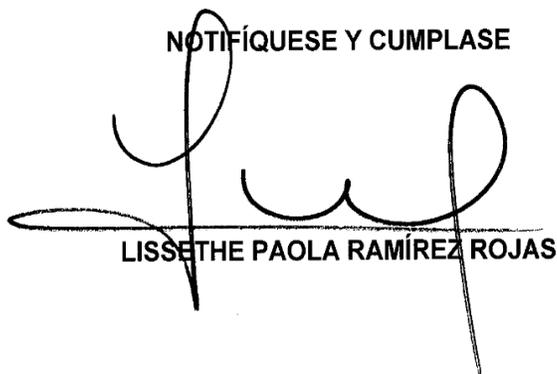
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA RUIZ
RADICACIÓN No. 028-2009-00034-00
AUTO No. 1885

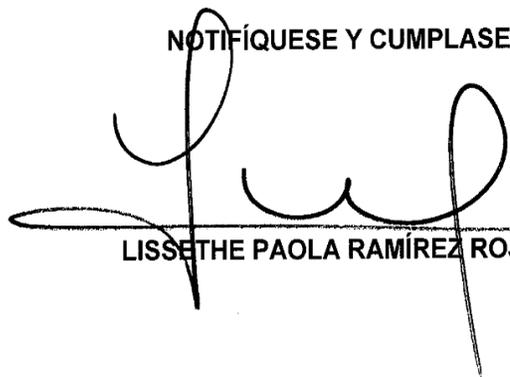
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiendo esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del **AVALÚO** por la suma de \$ 6.026.667, respecto del bien mueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVEREST cesionario

DEMANDADO: MARISOL BRAND MONTEHERMOSO

RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00

AUTO No. 1886

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

DISPONE:

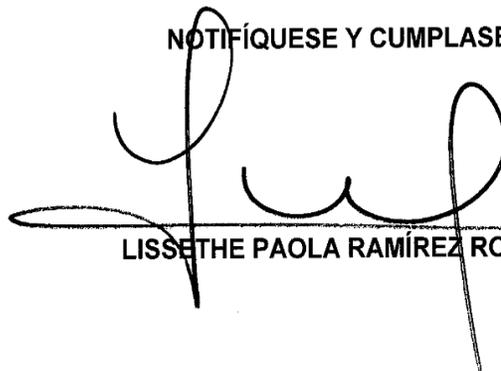
PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 101.401.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-706430, lo cual deberá ser diligenciado por la parte interesada y a su costa si a ello hubiera lugar.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridicocali@inverst.co y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: ADRIANA ANTE GIRALDOY OTRO
RADICACIÓN No. 028-2016-00476-00
AUTO No. 1836

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Parqueadero Caliparking S.A.S; y que en su contenido plasma:

De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 de abril de 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6115	UBQ521	AUTOMOVIL	20/10/2021	30/04/2022	\$ 3.389.956	\$ 644.092	\$ 4.034.048

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LORENZO CUELLAR TORRES

DEMANDADO: MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ

RADICACIÓN No. 028-2017-00224-00

AUTO No. 1837

En atención a la comunicación que antecede, se

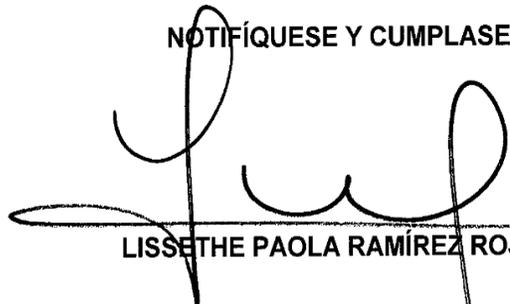
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 05-073 del 08 de julio de 2019, remitido por el Inspector de Policía del municipio de Dagua - Valle, debidamente diligenciado.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 17 DE MAYO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE OROZCO NUÑEZ

RADICACIÓN No. 028-2019-00328-00

AUTO No. 1887

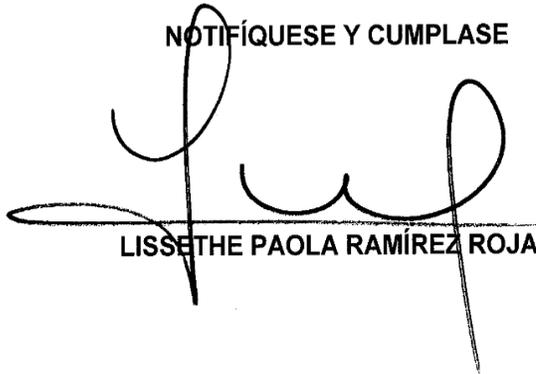
Frente a la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la pensión y/o demás emolumentos del aquí demandado en un 30%, solicitada, resulta pertinente indicar que lo pretendido resulta improcedente; toda vez que, del expediente no se evidencia que se encuentre acreditada la calidad del ejecutado como socio activo de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro demandante, tampoco se vislumbra que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹, lo anterior, encuentra su sustento también en lo dispuesto en la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T y la Sentencia C-589 de 1995; por lo tanto, no se accederá a lo pretendido; en consecuencia se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la pensión y/o demás emolumentos del aquí demandado en un 30%, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A**

DEMANDADO: JAIME VIVEROS GOMEZ

RADICACIÓN No. 029-2014-00911-00

AUTO No. 1838

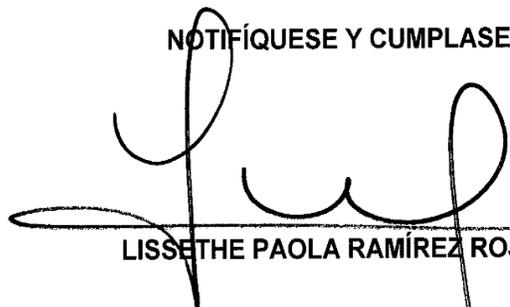
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste los certificados de existencia y representación legal allegados como anexos a la cesión de crédito reconocida en la providencia 1557 del 27 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: YEINER ARENAS AGUIRRE
RADICACIÓN No. 029-2016-00021-00
AUTO No. 1839

Se allega al expediente solicitud de cesión de crédito presentada por el apoderado general de la entidad demandante a favor del señor SENEN ZUÑIGA MEDINA.

Petición que se negará por improcedente como quiera que, revisado el poder conferido por el primer suplente del gerente general del Banco Finandina S.A, dentro de las facultades otorgadas se tiene que él apoderado se encuentra limitado para suscribir documentos de cesión de derechos crédito por parte del banco como cedente a favor de la sociedad de Inversiones de Fomento Comercial Incomercio S.A.S.

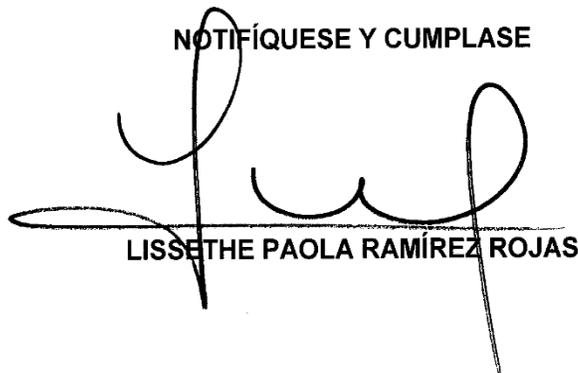
En consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la transferencia por medio diverso al endoso pretendida por el apoderado general de la entidad demandante a favor del señor SENEN ZUÑIGA MEDINA, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA VARGAS DE HERRERA

RADICACIÓN No. 030-2016-00578-00

AUTO No. 1888

Teniendo en cuenta que le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que, advertido el error, mal haría el titular del despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias; Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho inconsistencias que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

Previo a definir sobre la materia, es importante recordar que la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

La falencia detectada consiste en que mediante el auto No. 951 del 7 de marzo de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo de un bien inmueble, por la suma de \$101.401.500, perdiendo de vista que el bien objeto de cautela corresponde a un vehículo y su avalúo es \$16.940.000. En este orden de ideas, concluye el Despacho que se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto, en tal virtud se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela conforme a derecho, en consecuencia, se,

DISPONE:

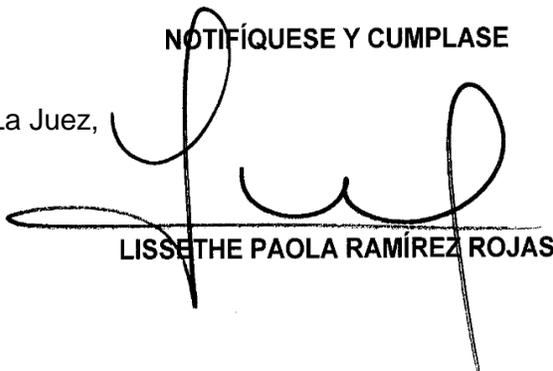
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 1° del auto No. 951 del 7 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 16.940.000, respecto del bien mueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

TERCERO: ESTESE una vez más la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto a través del auto No. 616 del 14 de febrero de 2022 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la medida cautelar pretendida, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: HENRY DORADO DIAZ
RADICACIÓN No.030-2017-00232-00
AUTO No 1840

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

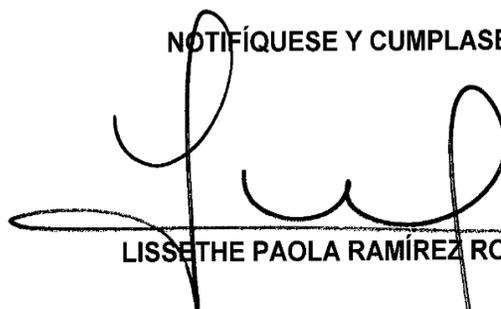
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Parqueadero Caliparking S.A.S; y que en su contenido plasma:

De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al 30 de abril de 2022, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6252	WHW283	CAMIONETA	14/12/2021	30/04/2022	\$ 1.906.062	\$ 362.152	\$ 2.268.214

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ Y JOSE PUERTO GOMEZ cesionarios

DEMANDADO: LALIA ARROYO RENTERIA

RADICACIÓN No. 031-2014-00868-00

AUTO No. 1841

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.279.916 a favor de la señora LALIA ARROYO RENTERIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.379.941, en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

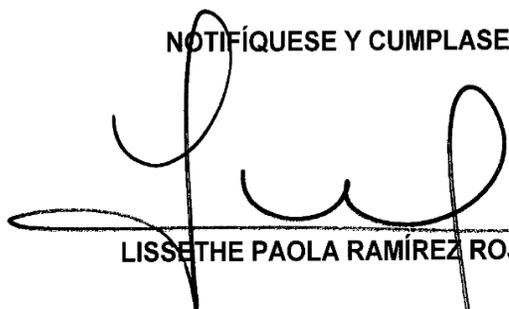
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002753669	04/03/2022	\$ 4.980.000,00
469030002754313	07/03/2022	\$ 19.920,00
469030002773621	03/05/2022	\$ 279.996,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: MARÍA YUSSCEFFY MATURANA GALEANO

RADICACIÓN No. 031-2020-00102-00

AUTO No. 1889

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUIS ALBERTO DOSMAN OROZCO

RADICACIÓN No. 032-2017-00546-00

AUTO No. 1890

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	032-2017-00546-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 2420 04/09/2017
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 1452 08/05/2018
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-233387 (folio 62) Dirección: 1) LOTE 16 MANZANA 7 CARBONEROS URB. CIUDAD CORDOBA SECTOR III 2) CARRERA 46D 49-89
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430 Designado Paul Damián Tamayo
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$85.897.969.76 – 9 de diciembre de 2020
AVALÚO	\$133.277.700
PROPIETARIO	LUIS ALBERTO DOSMAN OROZCO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **24** del mes **AGOSTO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233387.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$93.294.390) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$53.311.080).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-44>

Así mismo, PÓNGASE a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

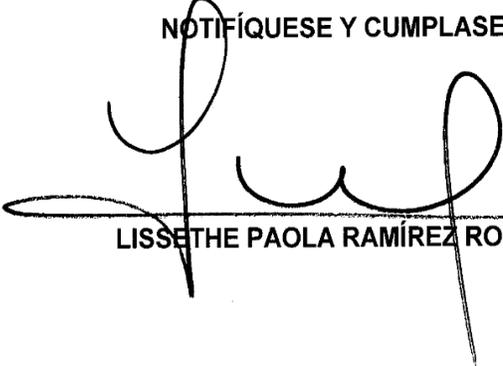
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ELMER AHICARDO PEÑA VIRGÜEZ

RADICACIÓN No. 032-2018-00353-00

AUTO No. 1891

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1, 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ELMER AHICARDO PEÑA VIRGÜEZ identificado con C.C. No. 5.712.312. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$110.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque el establecimiento de comercio denominado "J&S FASHION G.P" distinguido con matrícula mercantil No. 2712237 en la Cámara de Comercio de Bogotá y de propiedad del demandado ELMER AHICARDO PEÑA VIRGÜEZ identificado con C.C. No. 5.712.312.

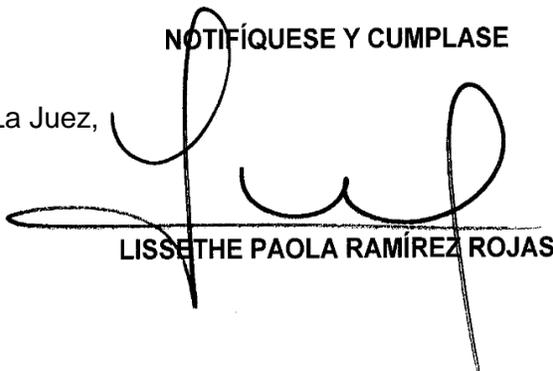
TERCERO: REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL GRUPO AUTOMOTORES - SIJIN** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque aún no ha dado cumplimiento a lo dispuesto respecto a la inmovilización del vehículo de placa WOU453 comunicada mediante oficio CYN/005/2240/2021.

CUARTO: REQUERIR a la EPS COMPENSAR a fin de que informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado ELMER AHICARDO PEÑA VIRGÜEZ identificado con C.C. No. 5.712.312.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades competentes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LILIANA DIAZ VERA
DEMANDADO: DIEGO QUINTERO Y OTROS
RADICACIÓN No. 033-2010-00813-00
AUTO No. 1892

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales y a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR las órdenes de pago No. 2021000894 proferida el 10 de marzo de 2021.

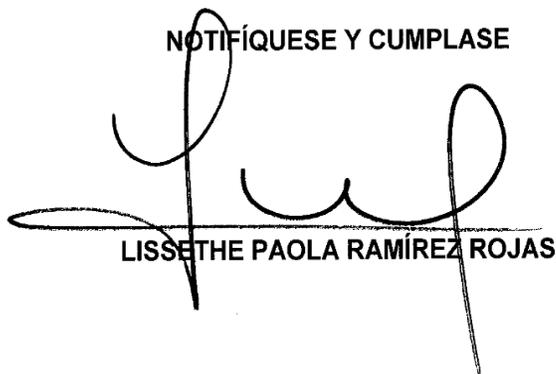
SEGUNDO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales a lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: Acatado lo aquí señalado, **PROCEDA** el área de Depósitos judiciales *inmediatamente* a lo ordenado en el numeral 2° y 3° del auto No. 620 del 14 de febrero de 2022.

CUARTO: EXHORTAR a la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, para que en lo sucesivo acate las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia sin que se antepongan cargas que obedezcan a los trámites administrativos internos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARYURI BEDOYA CASTRO

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ROJAS GUZMÁN

RADICACIÓN No. 033-2015-00319-00

AUTO No. 1893

Teniendo en cuenta que le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que, advertido el error, mal haría el titular del despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias; Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho inconsistencias que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

Previo a definir sobre la materia, es importante recordar que la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

La falencia detectada consiste en que mediante el auto No. 997 del 9 de marzo de 2022, se declaró en firme el avalúo respecto de los derechos de cuota (0.00499284%) que sobre el bien inmueble embargado y secuestrado posee el demandado dentro del presente proceso, por la suma de \$55.261.425, perdiendo de vista que su avalúo de dichos derechos asciende a la suma de \$56.838 conforme se dispuso correr traslado mediante auto No. 621 del 14 de febrero de 2022. En este orden de ideas, concluye el Despacho que se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto, en consecuencia, se,

DISPONE:

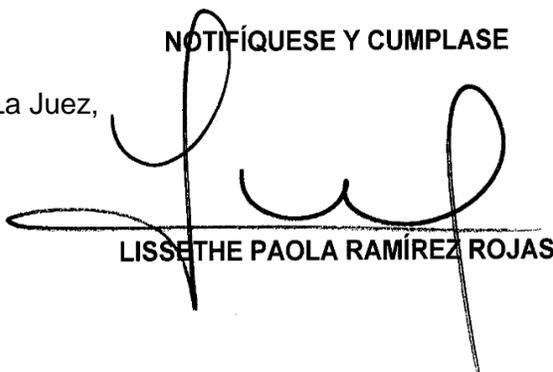
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 997 del 9 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR en firme el avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 56.838 conforme se dispuso correr traslado mediante auto No. 621 del 14 de febrero de 2022, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente *inmediatamente* a despacho para resolver conforme a derecho frente a la fecha para llevar a cabo diligencia de remate solicitada por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 033-2019-00143-00

AUTO No. 1894

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

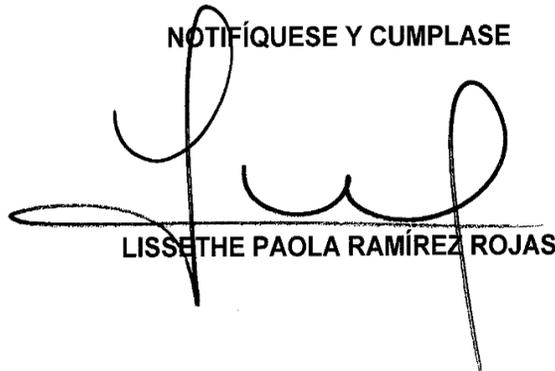
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque el establecimiento de comercio denominado "MULTIVITAM" distinguido con matrícula mercantil No. 2759981 en la Cámara de Comercio de Bogotá y de propiedad del demandado JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ identificado con C.C. No. 16.160.544.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico orlandos@jorgenaranjo.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A**

DEMANDADO: MARIELA BOLAÑOS CHICANGANA

RADICACIÓN No. 034-2019-00325-00

AUTO No. 1842

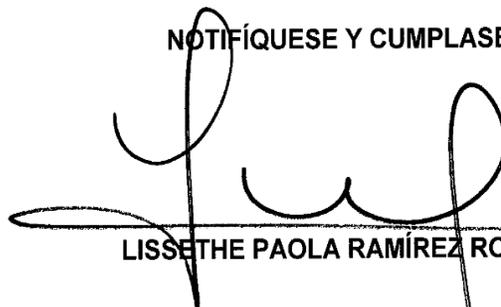
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste los certificados de existencia y representación legal allegados como anexos a la cesión de crédito reconocida en la providencia 1498 del 25 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: SANDRA FAYRUZ GAMEZ MARÍN

RADICACIÓN No. 034-2019-01080-00

AUTO No. 1895

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

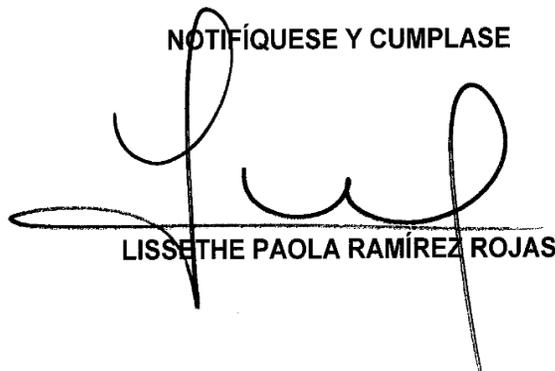
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO

DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO

RADICACIÓN No. 035-2021-00269-00

AUTO No. 1896

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

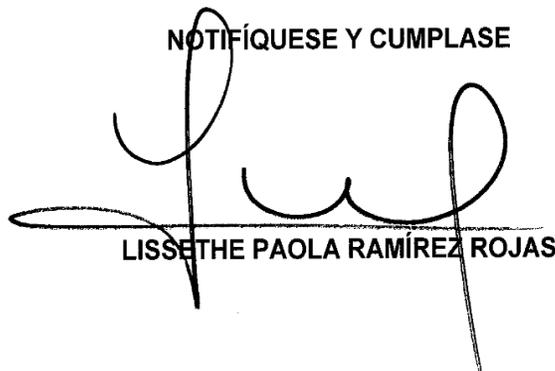
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA